

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez, proceso ejecutivo, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicitó se ordene seguir adelante con la ejecución. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): AUGUSTO HOYOS PEÑATA.

DEMANDADO(S): GALO MAURICIO LAFAURIE CHADID

SHIRLEY OFELIA CHADID BENITOREVOLLO.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00529-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el mandatario judicial de la demandante allegó las constancias de envío tanto de la comunicación para la notificación personal como la de aviso, por lo que solicitó al despacho la emisión de la orden de seguir adelante con la ejecución.

Pues bien, una vez revisado el expediente digital, para la judicatura no es procedente acceder a lo pedido, ello en razón a que no están notificados en debida forma ambos ejecutados, dado que las comunicaciones enviadas tanto la personal como de aviso sólo fueron remitidas a la **calle 72 N. 2-69 del barrio El Recreo** de esta ciudad, dirección que en el acápite de la demanda pertenece únicamente a la ejecutada SHIRLEY OFELIA CHADID BENITOREVOLLO, cuando en ese mismo acápite la parte demandante indicó que el ejecutado GALO MAURICIO LAFAURIE CHADID podía notificarse en la **calle 62 N. 6-13** del centro comercial plaza de la castellana de esta ciudad, por lo que debía enviársele a esa dirección su correspondiente notificación.

Así las cosas, este despacho judicial con el fin de proteger el derecho a la defensa del demandado LAFURIE CHADID, ordenará que su notificación, se itera, personal como por aviso se rehaga, remitiéndola a la dirección señalada en la demanda de notificación, esto es la calle 62 N. 6-13 del centro comercial plaza de la castellana en esta ciudad.

No sobra advertirle a la parte ejecutante que debe presentar la prueba de haber cumplido con dicha carga dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, porque aunque dicha norma dispone que no se podrá hacer requerimiento a la parte demandante para que inicie las diligencias para notificación del mandamiento de pago cuando estén pendientes acciones en pro de consumir las medidas cautelares, aquellas cautelares ya han sido consumadas, tal y como se evidencia con el envío y respuesta de los oficios que comunican las cautelares, no habiendo más medidas cautelares pendientes.

En virtud de lo antes expuesto, resulta menester entonces requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente las respectivas constancias de envío de las comunicaciones, tanto la personal y como de aviso a GALO MAURICIO LAFURIE CHADID, a la dirección señalada en la demanda, junto con su respectivo sello y cotejo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que efectúe las diligencias de envío de las comunicaciones, tanto la personal y como de aviso a GALO MAURICIO LAFURIE CHADID, remitiéndola a la dirección que se indicó en la demanda.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a la parte demandante que debe allegar prueba de las gestiones de la notificación dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
DE MONTERÍA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
(Artículo 295 del C.G.P.)**

Montería, xxxxxxxx de 2020.

**El auto anterior queda notificado a las
partes por anotación en el ESTADO
Nº. xx**

**YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Código de verificación: **fe03da1b22bb423ac208a8e6858439fa37dd36267098502b7ced72298624dbdc**

Documento generado en 26/01/2022 05:15:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>